Y por quanto en el dicho concejo parescio Juan alfonso gerao vecino de Juan de ma
dri el dicho al dicho concejo ofiçiales el omes buenos de como en este pleito
agora fue entrado de otra ergoda firmado por bertran de la cuya entrado
de pedir emplazar mas dos que el no auia de pagar que no deuia a el esto
por marco y en el otro pleito primero de otra ergoda beres juzgado le fuesen
entrados emplazar mas dos que el le auia grado deste dicho pleito tomo otorgado
de madri Juan de claudio y fue el dicho concejo los veynte mas por
quanto fallo que no deuia que entrados mas dos dichos deuia mas dos
que les auia pedido pelaçio el dicho pleito otorgado el otro lo mostraua
por aluala firmado del nombre de pero diaz delgadillo notario el
dicho concejo el que podia por mas al dicho concejo ofiçiales el omes buenos
y juez el dicho firmado por ergoda sobre dicho le auia tomado el leua
do los dichos veynte mas demas que le mandase dar en aluala por el
dicho firmado por emplazar de a corte los dichos veynte mas que leuo de
mas dos y no deuia pagar como dicho es el el dicho concejo ofiçiales el
omes buenos visto el dicho aluala el otro visto la pelaçio por el dicho pe
dro otorgado fecha ordenaron el mandaron que pero delgadillo notario el
el dicho concejo y de en aluala al dicho Juan alfonso por el dicho fiel
por emplazar mada el dicho concejo y de a corte al dicho Juan a los dichos
veynte mas que leuo demas el que sea pechado en el fuero al dicho
firmado por

Y en publica almoneda de molina

Y otrosy en el dicho concejo parescio alfonso fernandez vecino de
molina en nombre de Juan fernandez el el concejo dela dicha villa
el procurador en el dicho concejo ofiçiales el omes buenos vna carta del
muy noble señor don juan el abuelo el sellada con su sello dela
poridad el firmada de ciertos nobles el chancellerias el como dela
el es este y de agua

Con entrega por la quinta de dos cuyos de castiella de leon de colecion de
gallegos de vizcaya de coplones de [illegible] de [illegible] el algarde de